

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL DE CUENTAS

EDICTO de 11 de octubre de 2007, del Tribunal de Cuentas, Sección Enjuiciamiento, Departamento 3.º, dimanante del Procedimiento de Reintegro por alcance núm. C-96/97-0. (PD. 4593/2007).

El Director Técnico del Departamento 3.º y Secretario en el procedimiento de reintegro por alcance núm. C-96/07-0, en méritos a lo acordado en Providencia del Excmo. Sr. Consejero de Cuentas, de fecha 10 de octubre de 2007, y para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 68.1, en relación con el 73.1, ambos de la Ley 7/1988, de 5 de abril, reguladora del Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Hace saber: Que en este Tribunal, se sigue procedimiento de reintegro por alcance núm. C-96/07-0, ramo: CC.LL. (Ayto. de Estepona-Inf. Fisc. TCu-Ejerc. 1995/99), Málaga, por las irregularidades señaladas en los epígrafes 5.2.1.2 y 5.2.1.3 y Anexo IV, 5.2.2 y Anexo V, 5.2.3 b), 5.3.2, 5.3.3, 5.3.4, 5.4.2.1, 5.5.1.2, 5.6, 6.5.3.1, 6.5.4.4, del Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Estepona y sus Sociedades Mercantiles participadas, detectadas en relación con el Ayuntamiento de Estepona (referentes a pagos en firme sin justificar, pagos a justificar, anticipos de caja fija y falta de acreditación del destino de subvención de 1,7 millones de ptas., diferencias de valoración de los bienes inmuebles municipales enajenados por valor inferior al precio de mercado, cantidades no ingresadas en el Ayuntamiento y no reclamadas, pago indebido de 6,6 millones de ptas. en concepto de Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, en el marco del Convenio con Cyrus Field, S.L., y pago en exceso de 1,3 millones de ptas. en relación con el Convenio con Duplex, Calancha, S.A., pagos satisfechos incorrectamente a Funespaña, S.A., y falta de cobro a la citada entidad de los cánones anuales, pagos indebidos efectuados al personal de las Sociedades Municipales, créditos vencidos y no devueltos por valor de 27,6 millones de ptas. que no han pasado a la vía ejecutiva, pagos al Alcalde, Secretario y un Concejál, sin justificar, transferencia a Compras Estepona XXI, S.L. por importe de 1 millón de ptas. sin que figure contabilizada por la Sociedad ni se tenga constancia del destino de los fondos, transferencias a Obras Estepona XXI, S.L., por importe total de 35,5 millones de ptas., sin que hayan sido registradas por la Sociedad y sin que se tenga constancia del destino de dichos fondos -señaladas en las págs. 33, 34, 37, 38, 39, 51 a 53, 54, 55, 56, 57, 61 a 68, 80 a 82, 87, 109 y 116 del Informe.

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto.

Dado en Madrid, a once de octubre de dos mil siete.- El Director Técnico, Secretario del procedimiento: D. Navarro Corbacho.- Firmado y rubricado.

AUDIENCIAS PROVINCIALES

EDICTO de 1 de octubre de 2007, de la Audiencia Provincial de Málaga, Sección Quinta, dimanante del Rollo de Apelación núm. 968/2006. (PD. 4592/2007).

NIG: 2906737C20060003109.

Núm. Procedimiento: Rollo Apelación Civil 968/2006.

Negociado: 3R.

Asunto: 500973/2006.

Autos de: Proced. Ordinario (N) 175/2004.

Juzgado de origen: Juzgado Mixto núm. Tres de Fuengirola (anterior a la separación de jurisdicciones).

Negociado: 3R.

Apelante: Manuel Beltrán Gallego.

Procurador: Ballenilla Ros, Pedro.

Abogado:

Apelado: Juan Pino Gallego.

Procurador:

Abogado:

E D I C T O

En el recurso referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

«Sentencia núm. 499. En Málaga, a tres de septiembre de dos mil siete.- Vistos en grado de apelación, ante la Sección Quinta de esta Audiencia Provincial, los autos de juicio ordinario procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Fuengirola, sobre acción declarativa de dominio, seguidos a instancia de don Manuel Beltrán Gallego contra don Juan Moreno Rodríguez y otros; pendientes ante esta Audiencia en virtud de recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia dictada en el citado juicio. Fallamos. Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Manuel Beltrán Gallego contra la sentencia dictada en fecha treinta de junio de 2005 por el Juzgado de Primera Instancia número Tres de los de Fuengirola, en sus autos civiles 175/2004, debemos revocar y revocamos dicha resolución, y en su lugar declaramos que don Manuel Beltrán Gallego es dueño de la finca que se delimita en el plano acompañado como documento número 4 con la demanda y en la certificación catastral acompañada como documento número 5; siendo su descripción física la siguiente: Parcela de terreno con una superficie de 708,87 metros cuadrados que linda: Al Norte, con calle Cádiz; y esquina calle Sevilla; al Sur, con calle Jaén, con finca propiedad de don Juan Pino Gallego, con finca propiedad de don Juan Moreno Rodríguez, y con finca propiedad de don Pedro Sedeño Moreno; al Este, con calle Sevilla y con finca propiedad de don Pedro Sedeño Moreno y al Oeste, con calle Cádiz. Y en su virtud ordenamos la constatación registral de la citada finca, mediante la inmatriculación de la misma a nombre del citado don Manuel Beltrán Gallego, a cuyo fin se expedirá por el Juez a quo, en ejecución de sentencia el correspondiente mandamiento al Registro de la Propiedad número 2 de Mijas para la práctica del asiento de dominio. Mantenemos, sin embargo, lo que la sentencia ahora revisada dispone sobre las costas de la primera instancia. Todo ello sin especial atribución de las causadas en esta alzada. Notifíquese esta resolución en legal forma haciendo saber a las partes que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno. Devuélvanse los autos originales, con testimonio de ella, al Juzgado de su procedencia a sus efectos. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a terceros afectos desconocidos, actualmente en ignorado paradero, y su remisión al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación expido la presente en Málaga, a uno de octubre de dos mil siete.- El Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 24 de mayo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Málaga, dimanante del Divorcio Contencioso 1519/2006. (PD. 4548/2007).

NIG: 2906742C20060033966.
Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 1519/2006. Negociado: C.
Sobre: Divorcio contencioso.
De: Don Marco Antonio Serrano López.
Procurador: Sr. Carlos Buxo Narváez.
Letrado: Sr. Temboursy Moreno, Manuel.
Contra: Doña Raimonda Senko.

E D I C T O**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 1519/2006 seguido en el Juzg. de Primera Instancia núm. Seis de Málaga a instancia de Marco Antonio Serrano López contra Raimonda Senko sobre Divorcio Contencioso, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 375/07

En Málaga, a veinticuatro de mayo de dos mil siete.

Vistos por la Ilma. Sra. Gloria Muñoz Rosell, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis (de Familia) los autos de Divorcio incidental núm. 1519/06 promovidos por el Procurador don Carlos Buxo Narváez, en nombre y representación de don Marco Antonio Serrano López, asistido por el Letrado don Manuel Temboursy Moreno, contra doña Raimonda Senko, con los siguientes

F A L L O

Debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio entre don Marco Antonio Serrano López y doña Raimonda Senko, con los efectos legales inherentes a dicho pronunciamiento, incluida la disolución del régimen económico matrimonial.

No es procedente hacer especial pronunciamiento sobre costas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Civil correspondiente para su anotación.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga a preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación y conforme a los artículos 457 y siguientes del Código Civil.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Raimonda Senko, extendiendo y firmo la presente en Málaga a veinticuatro de mayo de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 27 de julio de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 1324/2005. (PD. 4549/2007).

NIG: 4109142C2000H000084.
Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 1324/2005. Negociado: 4.º
De: Doña Consuelo Palma Romero.

Procuradora: Sra. María Rocío López-Fe Moreno226.
Contra: Don José María Echeandia Pérez-Rasilla.

E D I C T O**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el procedimiento Divorcio contencioso (N) 1324/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla, a instancia de doña Consuelo Palma Romero contra don José María Echeandia Pérez-Rasilla sobre Divorcio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 256/07

En Sevilla, a 19 de abril de 2007.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Núñez Bolaños.

Magistrada-Juez de Primera Instancia (Familia) número Diecisiete de Sevilla y su partido, los presentes autos de Divorcio contencioso seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 1324/05, a instancia de la Procuradora Sra. María Rocío López-Fe Moreno226, en nombre y representación de doña Consuelo Palma Romero, frente a su cónyuge don José María Echeandia Pérez-Rasilla, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Que, estimando la demanda de divorcio promovida a instancia de la Procuradora Sra. María Rocío López-Fe Moreno226, en nombre y representación de doña Consuelo Palma Romero, frente a su cónyuge don José María Echeandia Pérez-Rasilla, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal; debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio que ambos contrajeron, con los efectos inherentes a tal declaración, manteniendo la medidas acordadas en sentencia de fecha 11 de septiembre de 2001 y Auto de rectificación de 11 de octubre de 2001; todo ello sin expresa condena en costas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación. Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así lo pronuncio, mando y firmo. La Magistrada-Juez.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José María Echeandia Pérez-Rasilla por resultar desconocido su domicilio, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintisiete de julio de dos mil siete.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 2 de octubre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Archidona, dimanante de Procedimiento de Menor Cuantía 12/1991. (PD. 4591/2007).

Procedimiento: Menor cuantía 12/1991. Negociado: AL.

E D I C T O**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el procedimiento Juicio de Menor cuantía 12/91, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Archidona a instancia de María Jiménez Muñoz contra Antonio Ortigosa Jiménez y otros, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue: